

REAL DECRETO-LEY 7/1997, DE 14 DE ABRIL, POR EL QUE SE APRUEBA LOS PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN LOS INGRESOS DEL ESTADO PARA EL QUINQUENIO 1997-2001 Y SE DISTRIBUYE ENTRE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EL CRÉDITO CONSIGNADO EN LA SECCIÓN 32 DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 1997 («BOE» núm. 90, de 15 de abril de 1997).

Aprobado por el Consejo de Ministros de 11-IV-1997 y presentado en el Congreso de los Diputados el 14-IV-1997.

Convalidación por el Pleno: 24-IV-1997. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 79.

BOCG Congreso de los Diputados, Serie D, núm. 138, de 8-V-1997.
Convalidación: «BOE» núm. 110, de 8-V-1997.

El 23 de septiembre de 1996, el Consejo de Política Fiscal y Financiera adoptó el acuerdo por el que se aprueba el «Modelo para la aplicación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas en el quinquenio 1997-2001».

Dada la profunda reforma del sistema de financiación que se produce con el citado acuerdo, su ejecución jurídica y financiera requería la adopción de medidas previas encaminadas, por una parte, a la incorporación al ordenamiento jurídico de los cambios normativos en la LOFCA y cesión de tributos derivados del modelo de financiación, y, por otra, a la aceptación del modelo por las Comisiones Mixtas.

Por ello, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1997 no fue posible reflejar, de forma individualizada para cada Comunidad Autónoma, el resultado financiero derivado de la aplicación del modelo, por lo que dicha Ley se limitó a incluir en la Sección 32 del Estado de Gastos, Servicio 18, un crédito global destinado a la cobertura financiera del nuevo sistema, con el objeto de distribuirlo posteriormente entre las Comunidades Autónomas mediante Ley. Tanto el citado carácter global del crédito como la previsión sobre su posterior distribución, mediante las necesarias transferencias de crédito, una vez las Comisiones Mixtas adoptaran el pertinente acuerdo sobre el sistema de financiación que es de aplicación a las respectivas Comu-

nidades Autónomas, se recogieron en la citada Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1997, en el artículo 82.

La Ley Orgánica 3/1996, de 27 de diciembre, de modificación parcial de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, y la Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y de medidas fiscales complementarias, entraron en vigor el 29 de diciembre de 1996 y el 1 de enero de 1997, respectivamente. En consecuencia, el plazo otorgado por la repetida Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1997, para que las Comisiones Mixtas se pronunciaran sobre el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas, concluyó el día 28 de febrero de 1997. En consecuencia, al amparo de lo establecido en los artículos 83 y 84 de la misma Ley, debe procederse, en su caso, a la aprobación de los porcentajes de participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado y a la consiguiente distribución del mencionado crédito.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo 86 de la Constitución Española, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de abril de 1997,

DISPONGO:

Artículo 1.—Porcentajes de participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado para el quinquenio 1997-2001

De conformidad con lo previsto en el «Modelo para la aplicación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas en el quinquenio 1997-2001» y con los acuerdos adoptados por las Comisiones Mixtas previstas en los respectivos Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas:

a) Los porcentajes de participación en los ingresos territoriales del Estado del IRPF para el quinquenio 1997-2001, aplicables en 1 de enero de 1997, para las Comunidades Autónomas que se relacionan, son los siguientes:

Cataluña	15
Galicia	15
Asturias	5
Cantabria	15
La Rioja	15
Murcia	15
Valencia	15
Aragón	5
Canarias	15
Baleares	5
Castilla y León	15

b) Los porcentajes provisionales de participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos generales del Estado para el quinquenio 1997-2001, aplicables en 1 de enero de 1997, para las Comunidades Autónomas que se relacionan, son los siguientes:

Cataluña	0,6375599
Galicia	0,8890217
Asturias	0,0190015
Cantabria	0,0387463
La Rioja	0,0042153
Murcia	0,0003791
Valencia	0,6112942
Aragón	0,0346363
Canarias	0,4979314
Baleares	0,0042670
Madrid	- 0,0334290
Castilla y León	0,1702359

Artículo 2.—Transferencias de crédito para dotar las entregas a cuenta de la participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos territoriales del Estado por el IRPF para 1997

De conformidad con lo dispuesto en el número dos del artículo 83 de la Ley 12/1996, de 30 de diciembre, para atender durante 1997 a la financiación del 98 por 100 de las entregas a cuenta, resultantes de la aplicación de los porcentajes de participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos territoriales del IRPF aprobados en el artículo 1.a) precedente, se aprueban las siguientes transferencias de

crédito en la Sección 32, «Entes Territoriales», de los vigentes Presupuestos Generales del Estado.

Transferencias positivas

Programa 911B. Transferencias a Comunidades Autónomas por participación en ingresos del Estado.
Concepto 451. Participación en los ingresos territoriales del Estado por IRPF.

Servicio	Concepto	Importe — Miles de pesetas
02. Cataluña	451	162.093.000
03. Galicia	451	39.236.900
05. Asturias	451	6.960.400
06. Cantabria	451	9.514.400
07. La Rioja	451	5.152.400
08. Murcia	451	13.847.700
09. Valencia	451	67.253.100
10. Aragón	451	8.992.400
12. Canarias	451	23.885.800
15. Baleares	451	5.152.400
17. Castilla y León	451	43.215.200

Transferencias negativas

Programa 911B. Transferencias a Comunidades Autónomas por participación en ingresos del Estado.
Servicio 18. Varias.

Concepto 451. Para la cobertura en 1997 de la financiación provisional de las Comunidades Autónomas.

Importe: 385.303.700 miles de pesetas.

Artículo 3.—Transferencias de crédito para dotar las entregas a cuenta de la participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos generales del Estado para 1997

De conformidad con lo dispuesto en el número tres del artículo 83 de la Ley 12/1996, de 30 de diciembre, para atender durante 1997 a la financiación del 98 por 100 de las entregas a cuenta, resultantes de la aplicación de los porcentajes de participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos generales aprobados en el artículo 1.b) precedente, se aprueban las siguientes transferencias de crédito en la Sección 32, «Entes Territoriales», de los vigentes Presupuestos Generales del Estado.

Transferencias positivas

Programa 911B. Transferencias a Comunidades Autónomas por participación en ingresos del Estado.
Concepto 454. Participación en los ingresos generales del Estado.

Transferencias negativas

Servicio	Concepto	Importe
		Miles de pesetas
02. Cataluña.....	454	143.062.300
03. Galicia.....	454	199.487.800
05. Asturias.....	454	4.263.800
06. Cantabria.....	454	8.694.300
07. La Rioja.....	454	945.900
08. Murcia.....	454	85.100
09. Valencia.....	454	137.168.500
10. Aragón.....	454	7.772.000
12. Canarias.....	454	111.731.000
15. Baleares.....	454	957.500
17. Castilla y León.....	454	38.199.300

Transferencias negativas

Programa 911B. Transferencias a Comunidades Autónomas por participación en ingresos del Estado. Servicio 18. Varias.

Concepto 451. Para la cobertura en 1997 de la financiación provisional de las Comunidades Autónomas.

Importe: 652.367.500 miles de pesetas.

Artículo 4.—Transferencias de crédito para dotar las entregas a cuenta de la participación en los ingresos del Estado de las Comunidades Autónomas que no han adoptado el «Modelo para la aplicación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas en el quinquenio 1997-2001»

De conformidad con lo dispuesto en el número uno del artículo 84 de la Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997, para financiar durante 1997 el 98 por 100 de las entregas a cuenta de la participación en los ingresos del Estado de las Comunidades Autónomas que no han adoptado el «Modelo para la aplicación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas en el quinquenio 1997-2001», se aprueban las siguientes transferencias de crédito en la Sección 32, «Entes Territoriales», de los vigentes Presupuestos Generales del Estado.

Transferencias positivas

Programa 911B. Transferencias a Comunidades Autónomas por participación en ingresos del Estado.

Concepto 456. Participación en los ingresos del Estado.

Servicio	Concepto	Importe
		Miles de pesetas
04. Andalucía.....	456	644.094.100
11. Castilla-La Mancha..	456	74.987.900
14. Extremadura.....	456	58.042.800

Programa 911B. Transferencias a Comunidades Autónomas por participación en ingresos del Estado. Servicio 18. Varias.

Concepto 451. Para la cobertura en 1997 de la financiación provisional de las Comunidades Autónomas.

Importe: 777.124.800 miles de pesetas.

Artículo 5.—Transferencias de crédito para dotar las entregas a cuenta por la tarifa autonómica del IRPF

Uno. Se aprueba la siguiente transferencia de crédito en la Sección 32, «Entes Territoriales», de los vigentes Presupuestos Generales del Estado.

Transferencia positiva

Programa 911D. Otras transferencias a Comunidades Autónomas.

Servicio 18. Varias.

Concepto 459. Financiación de las entregas a cuenta por la tarifa autonómica del IRPF.

Importe: 548.830.200 miles de pesetas.

Transferencia negativa

Programa 911B. Transferencias a Comunidades Autónomas por participación en ingresos del Estado. Servicio 18. Varias.

Concepto 451. Para la cobertura en 1997 de la financiación provisional de las Comunidades Autónomas.

Importe: 548.830.200 miles de pesetas.

Dos. El crédito dotado en el número uno de este artículo no tendrá que ser objeto de distribución entre las Comunidades Autónomas y se destinará, en su caso, a la cancelación de los anticipos de tesorería que se hagan efectivos durante 1997 a las mismas, en concepto del 98 por 100 de las entregas a cuenta del rendimiento de la tarifa autonómica del IRPF, a los que se refiere la regla 7.^a del epígrafe 3.7, del «Modelo para la aplicación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas en el quinquenio 1997-2001».

Disposición final

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 14 de abril de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

RESOLUCIÓN DE 24 DE ABRIL DE 1997, DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, POR LA QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE CONVALIDACIÓN DEL REAL DECRETO-LEY 7/1997, DE 14 DE ABRIL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN LOS INGRESOS DEL ESTADO PARA EL QUINQUENIO 1997-2001 Y SE DISTRIBUYE ENTRE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EL CRÉDITO CONSIGNADO EN LA SECCIÓN 32 DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 1997 («BOE» núm. 110, de 8 de mayo de 1997).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 7/1997, de 14 de abril, por el que se aprueban los porcentajes de participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado para el quinquenio 1997-2001 y se distribuye entre las Comunidades Autónomas el crédito con-

signado en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado para 1997, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 90, de 15 de abril de 1997.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de abril de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Trillo-Figueroa Martínez-Conde.